CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FDLSC-CVNI-1009-2026 (166865) SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA.

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.371.098, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** y por la otra, **DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN,** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.094.087** expedida en Bogotá D.C, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento en calidad de ordenadora de gasto de la **AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA.**, con NIT 901.508.361-4, según consta en Resolución de nombramiento No 023 del 15 de febrero de 2024 y Resolución de delegación No DG 080 del 23 de septiembre de 2025, acordamos celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes declaraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".
2. Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 12, 32 y 40 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que la ley 1150 de 2007 modificó la Ley 80 de 1993, introduciendo medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación pública.
4. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección de las entidades que se rigen por el estatuto general de Contratación de la Administración Pública, y en su numeral 4 establece las causales en las que procede la contratación directa.
5. Es así, que el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.".
6. Que en consideración a que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 — "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
7. Mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, derogado y compilado en el Decreto Distrital 650 de 2025, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio,

adscrita al sector administrativo de coordinación de "Educación", cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

8. El citado Decreto Distrital, estableció que la Agencia Atenea es una entidad pública de naturaleza especial, del orden descentralizado y adscrita al sector de Educación, cuyo objeto entre otros es: "(...) fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior mediante las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media, tecnológica y universitaria, articular la oferta laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad (…)".
9. Para el cumplimiento de este objeto, el artículo 51 del mismo decreto le asigna, entre otras, las funciones de: (i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación posmedia.; (ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Posmedia, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.
10. De igual manera, se encuentra facultada para (iii) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación posmedia, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes; (iv) Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación posmedia, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública, y (v) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia. Estas competencias, de naturaleza técnica y especializada, le otorgan a Atenea una posición institucional dentro del Distrito para la implementación de programas de educación posmedia.
11. Por su parte, el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá" establece que las Alcaldías Locales son una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de las competencias asignadas a los/as alcaldes/as locales y se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades, así como de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. En este sentido, son funciones de las Alcaldías Locales, entre otras, planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital, además de contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

    El Acuerdo ibidem también establece como competencia de los/as alcaldes/as locales la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. De igual manera, dispone que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio y que, con cargo a los recursos del Fondo, se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.
12. Para el cumplimiento de estas funciones, en virtud del artículo 654 del Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, el Alcalde Mayor delegó en los/as alcaldes/as locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con

cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos de los Fondos. Por consiguiente, los Fondos de Desarrollo Local se encuentran facultados para ejecutar recursos mediante la celebración de contratos y convenios que permitan la implementación de programas y proyectos de inversión a nivel local. En este sentido, su competencia comprende la posibilidad de concurrir financieramente y gestionar instrumentos jurídicos que viabilicen la ejecución de intervenciones orientadas, dentro de otros, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Así pues, las partes cuentan con plena competencia para la suscripción del convenio interadministrativo que se celebra mediante el presente documento, y su objeto y finalidad se encuentra alineado con los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los de oportunidad, conveniencia y eficiencia, en la medida en que constituye un instrumento idóneo para canalizar recursos y ejecutar de manera ágil y articulada.

13. La relación entre el Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, resulta ser una relación de subordinación, articulación y complementariedad, que tiene como fundamento la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y el régimen especial del Distrito Capital.

    Desde la perspectiva constitucional, el artículo 339, es preciso en establecer que, las entidades territoriales, deben adoptar planes de desarrollo para orientar la acción pública y las inversiones estatales. A su vez, el sistema de planeación colombiano está regido por los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre los distintos niveles territoriales.
14. Así, la Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo-, dispone que los planes de desarrollo territoriales deben guardar coherencia con los planes de nivel superior y con las políticas públicas que los orientan, señalando que los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben elaborarse siguiendo los criterios de la ley y manteniendo coherencia con las políticas y estrategias de los niveles superiores de planeación. De lo anterior, se desprende que, el Plan Distrital de Desarrollo, constituye el instrumento general de planeación del Distrito Capital; los Planes de Desarrollo Local, deben armonizarse con las metas, programas y estrategias definidas en el plan distrital; y, por supuesto, las localidades deben formular objetivos afines al Plan Distrital de Desarrollo.
15. De otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1993, creó el esquema de descentralización territorial interna de Bogotá mediante localidades y juntas administradoras locales. Conforme dicha norma, las localidades no son entidades territoriales autónomas; forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital y, por ello, la planeación local se desarrolla dentro del marco de la planeación distrital, los Fondos de Desarrollo Local financian proyectos que ejecutan y concretan objetivos del Plan Distrital en cada territorio y, las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes locales, participan en la formulación y adopción de los Planes de Desarrollo Local, con sujeción a las directrices distritales.

    Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente mencionar que, el Plan Distrital de Desarrollo, define la visión estratégica, objetivos, metas sectoriales y distribución general de inversiones para todo Bogotá, mientras que los Planes de Desarrollo Local, concretan en cada localidad, las metas del Plan Distrital, priorizando necesidades específicas del territorio. Por tanto, el Plan de Desarrollo Local no es un instrumento independiente, sino un instrumento de ejecución territorial del Plan Distrital.
16. El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura", adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece dentro de su Objetivo Estratégico No. 3, "Bogotá confía en su potencial", la consolidación de Bogotá como una ciudad del conocimiento, la educación, la innovación y la competitividad, promoviendo el desarrollo de capacidades humanas y la generación de oportunidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía. Para la materialización de este objetivo, el Distrito definió acciones orientadas a fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación en la educación posmedia, así como a promover la formación para el trabajo y el desarrollo de competencias que faciliten la inserción laboral y la movilidad social de la población.

Frente a este Objetivo Estratégico, el artículo 11 del citado Acuerdo establece que Bogotá debe consolidarse como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, garantizando el acceso a bienes y servicios que brinden oportunidades de desarrollo para todas y todos, mediante el fortalecimiento de la educación como derecho y pilar del desarrollo presente y futuro, promoviendo la generación y apropiación social del conocimiento y mejorando la competitividad de la ciudad.

17. A su vez, el artículo 12 del referido Acuerdo Distrital adoptó el programa 16 "Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano", orientado a garantizar una educación de calidad que fortalezca las habilidades académicas y emocionales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la formación de ciudadanos integrales que aporten valor público, social y económico a la ciudad.

    En este sentido, el Programa 16 "La educación como eje del potencial humano" contempla la ampliación de oportunidades de acceso a la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la formación para el trabajo, mediante estrategias de financiación, sostenimiento y fortalecimiento institucional. De manera complementaria, el Programa 17 "Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas" impulsa acciones dirigidas al fortalecimiento del talento humano y a la articulación entre los procesos formativos y las necesidades del sector productivo.

18. En desarrollo de estas apuestas de política pública, la Agencia Atenea lidera programas y estrategias orientados a ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia, fortalecer las trayectorias educativas y ocupacionales de la población y reducir las barreras que limitan el acceso a oportunidades de formación. Entre estas iniciativas se destacan Jóvenes a la E, como principal estrategia distrital de acceso y permanencia en la educación posmedia; La U en Tu Colegio – UTC, orientada a fortalecer la articulación entre la educación media y la educación posmedia; y Talento Capital Formación, dirigida al desarrollo de habilidades y competencias mediante procesos de formación de ciclo corto alineados con las necesidades del mercado laboral.

    A través de estas estrategias, el Distrito implementa mecanismos de financiación, acompañamiento, orientación socio ocupacional, bienestar integral y fortalecimiento de capacidades, contribuyendo a la construcción de trayectorias educativas y ocupacionales pertinentes y al cierre de brechas de acceso a la educación y al empleo.

19. En concordancia con lo anterior, el Plan Distrital de Desarrollo estableció metas orientadas a ampliar la cobertura de las estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia y fortalecer las oportunidades de formación para la población joven. Estas metas constituyen el marco de referencia para la implementación de los programas liderados por la Agencia Atenea y fundamentan la articulación de recursos provenientes de diferentes entidades distritales y territoriales para su cumplimiento. En el marco de los programas previamente descritos, el Plan de Desarrollo Distrital trazó las metas que se describen a continuación:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	PROGRAMAS	META	INDICADOR	MAGNITUD
3. Bogotá confía en su potencial	16. La educación como eje del potencial humano	Ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior y 10.000 cupos para educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Número de jóvenes que se benefician con programas de acceso a formación posmedia	32.000
	17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas	Ofrecer 20.000 cupos de formación posmedia en cursos cortos orientados a jóvenes con potencial.	Número de jóvenes con potencial en programas de formación posmedia de cursos cortos	20.000

20. No obstante, es válido aclarar que las metas anteriores, están pensadas a nivel distrito, sin embargo, desde el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, mediante el proyecto de inversión 2615 "Educación que genera oportunidades", se destinará un recurso importante para dar cumplimiento a las siguientes metas, relacionadas en el Plan de Desarrollo Local:
    - Beneficiar 840 estudiantes con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).
    - Beneficiar 840 estudiantes en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

    En el marco del Plan de Desarrollo Local se estableció como meta del cuatrienio beneficiar a ochocientos cuarenta (840) jóvenes mediante estrategias de acceso y permanencia en educación posmedia. El presente convenio contribuirá al cumplimiento de dicha meta mediante la financiación de cuatrocientos veinte (420) jóvenes distintos: doscientos diez (210) beneficiarios nuevos vinculados durante la vigencia 2026 y doscientos diez (210) beneficiarios nuevos vinculados durante la vigencia 2027.
21. Es así como el FDLSC propenderá por realizar los aportes económicos necesarios, para financiar la cohorte completa de los beneficiarios, incluyendo los componentes de acceso y permanencia, en las instituciones y operadores de formación con los que la Agencia Atenea suscriba los negocios jurídicos correspondientes, y así aunar esfuerzos con la Agencia para promover el acceso y la permanencia en los Programas de Educación Posmedia de 210 jóvenes de la localidad para la vigencia 2026 y 210 jóvenes para la vigencia 2027. Es válido aclarar que la meta anual tiene en cuenta a 210 jóvenes que son seleccionados mediante los criterios y parámetros establecidos por la agencia; la finalidad es que cada año, se vincule la misma cantidad de jóvenes para que al finalizar el cuatrienio, se haya logrado beneficiar 840 jóvenes diferentes de la localidad.
22. La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea es la entidad especializada del Distrito Capital encargada de liderar, coordinar, financiar y ejecutar políticas, programas y proyectos relacionados con el acceso, permanencia, tránsito y pertinencia de la educación posmedia. En desarrollo de estas competencias, la entidad ha consolidado una oferta institucional orientada a atender las diferentes etapas de las trayectorias educativas de la población beneficiaria, desde la articulación con la educación media hasta la formación posmedia y el fortalecimiento de competencias para la empleabilidad. Para el cumplimiento de estas funciones, la Agencia ha desarrollado instrumentos técnicos, operativos, tecnológicos y financieros que permiten implementar programas de acceso y permanencia en educación superior, educación y formación para el trabajo de ciclo largo y formación de ciclo corto, así como mecanismos de acompañamiento y bienestar integral orientados a reducir los factores asociados a la deserción y promover la culminación de los procesos formativos.
23. Por su parte, los Planes de Desarrollo Local incorporan metas relacionadas con el acceso a oportunidades educativas, la permanencia en procesos de formación y el fortalecimiento de capacidades para la inclusión social y productiva de la población. Estas metas guardan correspondencia directa con los objetivos y componentes de los programas implementados por la Agencia Atenea, particularmente con Jóvenes a la E, La U en Tu Colegio – UTC, y Talento Capital Formación.
24. En el marco del Plan de Desarrollo Local "San Cristóbal Camina Segura" 2025-2028, adoptado mediante el Acuerdo Local No. 136 de 2024, la localidad estableció metas orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia en la educación posmedia, previendo el cumplimiento de las siguientes metas:

25. Vigencia	26. Componente	27. Meta	28. Inicio de formación
29. 2026	30. Acceso	31. 210	32. 2027-1
	33. Permanencia	34. 210	
35. 2027	36. Acceso	37. 210	38. 2027-2
	39. Permanencia	40. 210	

25. Para el cumplimiento de estas metas, el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal cuenta con recursos de la vigencia 2026, así como autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias de la vigencia 2027, destinados a financiar acciones orientadas a la ampliación de oportunidades educativas para la población de la localidad y al fortalecimiento que permitirán garantizar la continuidad de las trayectorias educativas de los beneficiarios, así como la apertura de nuevas convocatorias y mecanismos de acceso durante la vigencia 2027. En todo caso, la ejecución efectiva de dichas metas requiere mecanismos de focalización, procesos de selección de beneficiarios, relacionamiento con instituciones educativas, esquemas de financiación, estrategias de seguimiento académico y acciones de permanencia que permitan garantizar resultados efectivos sobre la población objetivo.
26. En este contexto, los programas implementados por la Agencia Atenea constituyen el instrumento idóneo para materializar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local, en la medida en que cuentan con capacidad técnica, operativa y administrativa consolidada para la implementación de estrategias de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia. Por lo anterior, se identifica la necesidad de articular los recursos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal con la capacidad institucional de la Agencia Atenea, mediante la celebración de un convenio interadministrativo que permita financiar e implementar estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia para la población priorizada de la localidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Local y al fortalecimiento de las trayectorias educativas y ocupacionales de sus beneficiarios.
27. Que el presente Convenio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y LA AGENCIA ATENEA, PARA PROMOVER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS JÓVENES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN POSMEDIA*"*

PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del presente convenio, el Fondo de Desarrollo Local y la Agencia Atenea articularán sus capacidades técnicas, administrativas, presupuestales y financieras para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad en los Programas de Educación Posmedia, a través de la siguiente línea de inversión: acceso y permanencia para estudiantes nuevos a partir de la convocatoria para inicio de formación en los periodos 2027-1 y 2027-2, mediante la financiación de la cohorte completa de beneficiarios que ingresen a los Programas de Educación Posmedia, incluyendo los costos asociados al acceso y los beneficios de permanencia que correspondan, tales como apoyos económicos y/o apoyos en especie, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.
Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local, provenientes de la apropiación disponible de la vigencia fiscal en curso y de vigencias futuras debidamente autorizadas, se destinarán a la financiación de la línea de inversión aquí definida, cuyas metas de cobertura se ejecutarán conforme a los mecanismos de asignación, focalización y

seguimiento establecidos por la Agencia Atenea y por el Fondo de Desarrollo Local, en ejercicio de sus competencias misionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes se comprometen a ejecutar las obligaciones establecidas en el presente Convenio Interadministrativo, aportando los recursos y capacidades requeridas para el cumplimiento de su objeto, en los términos, condiciones y plazos aquí establecidos y en los documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - **EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS**. Con la firma del presente Convenio Interadministrativo las partes aceptan y así lo entienden que no existirá responsabilidad solidaria entre las mismas que lo suscriben; es decir, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuman debido al desarrollo de este.

CLÁUSULA CUARTA- **COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES**

1. Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales y las especificaciones técnicas definidas en el presente convenio y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo.
2. Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del convenio.
3. Poner a disposición del convenio interadministrativo y sus beneficiarios los recursos presupuestales, financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura física y tecnológica, experiencia y la capacidad de gestión necesarias para la ejecución del presente convenio y de las actividades específicas del mismo.
4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el principio de transparencia y la prevención de corrupción durante la ejecución del convenio, y de manera posterior a su terminación, atendiendo los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.
5. Reportar de manera inmediata a la supervisión y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Suscribir oportunamente las actas de terminación y liquidación del convenio, así como sus modificaciones, si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.
7. Elaborar y suscribir los instrumentos y documentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el cumplimento del objeto del convenio.
8. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del convenio y abstenerse de divulgarla, acorde con el anexo de acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
9. Guardar reserva de la información confidencial o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la Ley y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias, complementarias o modificatorias, así como en la Constitución Política de Colombia, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, en el documento CONPES 3854 de 2016 y la Norma Técnica ISO/IEC 27001 de 2013.
10. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.
11. Dar curso a las directrices impartidas por los supervisores del Convenio interadministrativo.
12. Suministrar la información requerida por los supervisores para el ejercicio oportuno de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio, priorizando aquellas requeridas por los entes y órganos de control.

13. Designar un supervisor que se encargará de la vigilancia, el control y el seguimiento durante la ejecución y liquidación del convenio y un colaborador (que podrá ser el mismo supervisor), en materia del acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
14. Ejercer la Supervisión de manera oportuna y eficaz para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y los compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente convenio.
15. Diseñar y ejecutar de manera conjunta la estrategia de comunicaciones para cada una de las etapas del programa, conforme con las responsabilidades que se definan entre ellas. Para efectos de las publicaciones, piezas y demás contenidos que se generen en desarrollo de dicha estrategia, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley en materia de derechos patrimoniales de autor. En todo caso, cualquier publicación o material deberá incluir de manera visible los logos o distintivos de las PARTES, conforme a los lineamientos que estas establezcan.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS ATENEA

1. Incorporar el aporte del Fondo de Desarrollo Local al presupuesto y ejecutar los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con lo dispuesto en las estrategias, lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos expedidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los mismos.
2. Elaborar y presentar al Comité Técnico el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades del Convenio, articulado con la Alcaldía Local de San Cristóbal.
3. Diseñar, realizar y difundir las convocatorias a potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia y suministrar al Fondo de Desarrollo Local las piezas e información requeridas para la socialización y publicidad de las inscripciones y actividades en la Localidad de San Cristóbal.
4. Disponer de los recursos físicos, técnicos y/o tecnológicos requeridos para adelantar los procesos de inscripción, formalización y seguimiento a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
5. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de cada beneficio.
6. Seleccionar los beneficiarios, de conformidad con el reglamento o manual operativo y los términos de cada Programa, que se definan para tal efecto y socializar los resultados con el Fondo de Desarrollo Local. Concluida la selección, remitir al Fondo de Desarrollo Local, a través del canal seguro definido en el acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información, la base de aspirantes seleccionados.
7. Diseñar los esquemas de financiación de las convocatorias, promoviendo la concurrencia de recursos para optimizar la inversión pública y maximizar la cobertura e impacto de los programas respecto de los beneficiarios locales y distritales.
8. Celebrar los convenios y/o acuerdos con las diferentes instituciones y operadores de formación para la ejecución de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.
9. Realizar los desembolsos asociados al acceso a las instituciones y operadores de formación que desarrollen los programas académicos objeto del presente convenio interadministrativo.
10. Realizar los desembolsos necesarios para garantizar la permanencia a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, según lo descrito en la guía de dispersión de apoyos económicos y apoyos en especie expedida por la Agencia Atenea.
11. Implementar el esquema de seguimiento a las y los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia con el fin de verificar su estado de matricula
12. Generar estrategias para promover el cumplimiento del requisito de pasantía social de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
13. Elaborar un informe semestral de gestión técnico y financiero y entregarlo al Fondo de Desarrollo Local y a los supervisores designados, el último día hábil del mes siguiente al cumplimiento del corte.
14. Realizar la publicación del informe de gestión técnico y financiero en el SECOP II, una vez entregado y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local.

15. Permitir al Fondo de Desarrollo Local el acceso oportuno a los informes y soportes necesarios para la verificación, formalización y seguimiento de los beneficiarios en el marco de la supervisión, de conformidad con el acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
16. Entregar un reporte trimestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se informen las operaciones recíprocas, con fecha máxima de entrega hasta el día 10 calendario, vencido el corte respectivo, salvo para el mes de enero, cuya entrega se efectuará dentro de los 15 días calendario.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Aportar los recursos en dinero pactados en el marco del convenio para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja, en los términos definidos para el desembolso del convenio.
2. Adoptar las estrategias necesarias para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia, que permitan el cumplimiento de los objetivos y las metas locales y distritales.
3. Acogerse integralmente a los lineamientos, estrategias, manuales y documentos técnicos y operativos, así como al acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información, proferidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia.
4. Realizar los espacios de gestión de conocimiento al interior del Fondo de Desarrollo Local relacionados con la operatividad de los Programas de Educación Posmedia, con el apoyo de la Agencia Atenea.
5. Apoyar el desarrollo de actividades para la socialización de la oferta de la Agencia Atenea, dirigidas a las y los potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
6. Realizar la verificación de residencia en la localidad de San Cristóbal de los aspirantes seleccionados por la Agencia Atenea, con base en la información y los soportes remitidos por esta, en el término y conforme con el procedimiento definido en el anexo técnico.
7. Apoyar la implementación de las acciones de bienestar definidas por la Agencia Atenea para fortalecer el acceso, la permanencia y evitar la deserción, las cuales podrán ser ejecutadas en colaboración con las instituciones y operadores de formación dirigidas a los beneficiarios.
8. Ofrecer y/o gestionar opciones de pasantía social para los beneficiarios de los Programas de educación Posmedia, en el Fondo de Desarrollo Local o en articulación con entidades e instituciones del sector público y/o privado con presencia en la localidad.
9. Apoyar a la Agencia Atenea en la ejecución de las acciones de atención y seguimiento que se requieran en el marco del esquema de seguimiento personalizado a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, que permita identificar necesidades específicas y activar rutas de atención, garantizando una intervención integral y oportuna.
10. Apoyar la validación de la información de los beneficiarios de la localidad, cuando sea requerido por la Agencia Atenea.
11. Designar los enlaces del Fondo de Desarrollo Local para el acceso a la información, garantizando las condiciones necesarias para mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de la información de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, en el marco del Acuerdo nivel servicios e intercambio información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del presente Convenio Interadministrativo, y de conformidad con el concepto emitido por el profesional PIGA de la Alcaldía Local de San Cristóbal, no se requiere la aplicación de Ficha Ambiental ni de obligaciones específicas derivadas de instrumentos de contratación sostenible para su ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, las partes observarán la normativa ambiental vigente que les resulte aplicable y promoverán el uso eficiente de los recursos durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO: El plazo para la ejecución del objeto del convenio es **hasta el 31 de diciembre de 2034**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA- VALOR, APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($18.558.209.655)** M/CTE, desagregados de la siguiente forma:

Fuente de financiación	Aporte
Recursos vigencia 2026	$8.561.010.008
Recursos vigencia 2027 (vigencias futuras)	$9.997.199.647
Total	$18.558.209.655

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local financiarán los componentes de acceso, permanencia y calidad de los Programas de Educación Posmedia que reciban las y los beneficiarios en las instituciones y operadores de formación con los que se suscriban negocios jurídicos para la ejecución de los programas, de acuerdo con los lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos establecidos por la Agencia Atenea. En ese sentido, podrán ser destinados a: (i) el pago de la matrícula en instituciones que ofrezcan formación posmedia; (ii) la entrega de apoyos de sostenimiento económicos o en especie, y/o la financiación de planes de bienestar para la permanencia, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea; y (iii) la financiación de planes de inversión concertados con las instituciones para el acceso, la permanencia y la calidad de la educación, en el marco de la línea de fortalecimiento a la educación superior pública.

COBERTURA: La cobertura de beneficiarios de cada convocatoria corresponderá a la financiación efectiva de los componentes de acceso y permanencia para cada uno de los beneficiarios. En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local deberá garantizar la financiación de la cohorte completa, sin la posibilidad de aporte parcial o de selección del componente a financiar, sin perjuicio de lo definido en los modelos de financiación y ejecución de las convocatorias. Se exceptúan de esta regla los beneficiarios de la localidad que se apoyen en las estrategias de permanencia con los rendimientos financieros generados por los recursos aportados en el presente convenio.

METAS: Con los recursos aportados se proyecta beneficiar a doscientos diez (210) jóvenes nuevos con recursos de la vigencia 2026 (inicio de formación 2027-1), con aportes de $6.338.471.097 para el componente de acceso y $2.222.538.911 para el componente de permanencia, y a doscientos diez (210) jóvenes nuevos con recursos de la vigencia 2027 (inicio de formación 2027-2), con aportes de $7.522.607.046 para el componente de acceso y $2.474.592.601 para el componente de permanencia. Las metas de acceso y permanencia de cada vigencia corresponden a los mismos beneficiarios, por lo que no son acumulables: el convenio beneficiará a cuatrocientos veinte (420) jóvenes distintos, que contribuyen a la meta del Plan de Desarrollo Local de ochocientos cuarenta (840) para el cuatrienio. La estimación de las metas que se financiarán con vigencias futuras 2027 se realizó con las proyecciones y supuestos técnicos y financieros disponibles al momento de la estructuración del convenio y deberá ser revisada y, de ser necesario, ajustada durante la vigencia 2027. La meta final a reportar será indicada por la Agencia Atenea al término de cada convocatoria, conforme a la asignación efectivamente realizada en procesos donde concurran recursos del Fondo de Desarrollo Local.

EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS: La Agencia Atenea garantizará la trazabilidad financiera de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local mediante registros individualizados por beneficiario, discriminando, si es el caso, las diferentes fuentes de financiación. La información sobre la ejecución financiera de los recursos será remitida mediante el reporte de operaciones recíprocas en los términos definidos en el presente convenio.

APORTE DE LA AGENCIA ATENEA: La Agencia Atenea realizará aportes en especie, conforme a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, mediante la disposición de sus instalaciones físicas, equipos tecnológicos y plataformas digitales, así como de los equipos profesionales interdisciplinarios encargados del diseño de los manuales, lineamientos y documentos técnicos y operativos; de los procesos contractuales con las Instituciones de Educación Superior y de Educación y Formación para el Trabajo y su seguimiento; de la sensibilización, difusión e inscripción de los jóvenes; de la verificación y dispersión de apoyos económicos; del acompañamiento, bienestar y pasantía social; y del seguimiento y supervisión del convenio, junto con su experiencia en la ejecución de programas del sector educación. Dicho aporte se encuentra estimado de manera cualitativa en el numeral 6.2.2 del Estudio Previo.

FORMA DE DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El valor aportado en dinero por el Fondo de Desarrollo Local será trasladado a la Agencia Atenea una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. Los recursos de la vigencia fiscal 2026 serán desembolsados, a más tardar, durante el mes de noviembre de 2026, mientras que los recursos de la vigencia fiscal 2027 (vigencias futuras) serán desembolsados, a más tardar, durante el mes de marzo de 2027. Los recursos serán girados sin situación de fondos, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Circular No. 7 de 2024, que hacen parte integral del convenio, al igual que las modificaciones que pudieren expedirse durante la ejecución del convenio.

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La Agencia Atenea administrará los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local a través del Fondo Cuenta, el cual, fue creado mediante el artículo 1° del Acuerdo Distrital 810 de 2021 y se constituye como un fondo acumulativo, caracterizado por ser una cuenta especial sin personería jurídica, con el objeto de efectuar el debido manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos destinados al cumplimiento del objeto y funciones esenciales de la Agencia Atenea.

Para todos los efectos, las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 012 del 27 de febrero de 2025 "Por medio del cual se actualiza el manual operativo y de procedimiento del Fondo Cuenta Acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Fondo Cuenta Atenea y se deroga la Resolución 218 de 2023", expedida por el Director General de la Agencia Atenea.

Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local se destinan a financiar beneficios de acceso y permanencia para jóvenes priorizados de cada localidad, en el marco de los programas de educación posmedia implementados por la Agencia Atenea. La planeación y ejecución de los negocios jurídicos que permiten materializar las diferentes estrategias operan bajo un esquema de concurrencia de recursos, en el cual la Agencia define, conforme a criterios técnicos y financieros, el orden y la forma de aplicación de las distintas fuentes de financiación.

Así mismo, es pertinente señalar que la Agencia Atenea, en el marco de una gestión eficiente de los recursos públicos, podrá destinar una parte de estos al apalancamiento de vigencias futuras que sean solicitadas por la Agencia Atenea, lo que eventualmente permitiría ampliar la capacidad de cobertura de las convocatorias definidas en el alcance en beneficio de más jóvenes de la respectiva localidad.

Este modelo permite establecer secuencias de ejecución entre los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Local y los de otras fuentes de financiación, de manera que algunos recursos sean ejecutados en determinadas vigencias y otros en momentos posteriores.

En todo caso, el modelo garantiza el cumplimiento integral del número de beneficiarios definido para cada localidad en los respectivos instrumentos de cooperación, preservando la focalización territorial, la trazabilidad de la inversión local y la adecuada rendición de cuentas ante los Fondos de Desarrollo Local y los organismos de control.

REPORTE DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA: La Agencia Atenea reportará al Fondo de Desarrollo Local el avance de la ejecución física y financiera del convenio mediante los informes y reportes establecidos para su seguimiento.

Las partes reconocen que los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local serán administrados a través del Fondo Cuenta Atenea y ejecutados bajo un esquema de concurrencia de fuentes de financiación, por lo que la ejecución financiera de dichos recursos no necesariamente corresponderá de manera proporcional o simultánea a la ejecución física de las metas reportadas en cada periodo.

En todo caso, la Agencia Atenea garantizará la trazabilidad de los recursos aportados, el cumplimiento de las metas definidas para la localidad, la focalización territorial de los beneficiarios y la adecuada rendición de cuentas ante las

instancias de supervisión y control.

REASIGNACIÓN DE RECURSOS Y RECOMPOSICIÓN DE CUPOS: Los recursos del Fondo de Desarrollo Local que no sean ejecutados y/o asignados seguirán siendo administrados por la Agencia Atenea a través del Fondo Cuenta y serán reinvertidos en nuevos procesos y convocatorias de los Programas de Educación Posmedia, previa aprobación del Fondo de Desarrollo Local, para el beneficio de las y los jóvenes de la localidad. Lo anterior, con el fin de obtener una gestión eficiente de los recursos que permita maximizar el impacto de los programas. La Agencia Atenea remitirá un reporte semestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se detallarán los recursos reinvertidos, de acuerdo con los lineamientos operativos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda como administrador de los recursos en la Cuenta Única Distrital – CUD.

SALDOS DE LA LIQUIDACIÓN: Durante la ejecución del convenio, el Fondo de Desarrollo Local tendrá conocimiento de los saldos parciales mediante los reportes de cuentas recíprocas que emite la Agencia Atenea, los cuales, se actualizarán de acuerdo con el desarrollo de los programas.

Al finalizar la ejecución del convenio, durante la etapa de liquidación de este, las Partes verificarán la existencia de saldos a favor y darán cumplimiento a las normas presupuestales distritales correspondientes, así como el reglamento del Fondo Cuenta Atenea.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: De conformidad con el artículo 324 del decreto 645 de 2025 y el Parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 012 del 27 de febrero de 2025, los rendimientos financieros que se originen con ocasión de la ejecución de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local son propiedad de este.

Por regla general, dichos rendimientos financieros serán administrados por la Agencia Atenea a través del Fondo Cuenta y serán reinvertidos en los Programas de Educación Posmedia y sus diferentes procesos y convocatorias, para lo cual, el Fondo de Desarrollo Local adelantará las gestiones ante las diferentes instancias definidas en el ordenamiento legal, a fin de reinvertir los rendimientos financieros para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Local en torno al acceso y permanencia de los jóvenes beneficiarios de la localidad.

La Agencia Atenea remitirá un reporte semestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se detallarán los rendimientos financieros generados a partir de los recursos aportados, una vez recibida la información por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

CLAUSULA DÉCIMA – AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Las partes conservarán su autonomía técnica, administrativa, financiera y decisoria en el ejercicio de las competencias y funciones que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En consecuencia, la suscripción y ejecución del presente Convenio Interadministrativo no implica subordinación institucional entre las partes ni modifica la distribución de competencias legalmente establecida. Las actividades que se desarrollen en ejecución del convenio se adelantarán bajo principios de coordinación, colaboración armónica y concurrencia, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a cada una de las partes respecto de sus actuaciones, decisiones y recursos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y estipulan, lo siguiente:

1. Ningún compromiso adquirido por alguna de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su previa aprobación expresa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
2. Mediante este convenio no se pacta ninguna clase de solidaridad entre las partes.
3. Los recursos y participación de cada una de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y competencia. En consecuencia, el personal vinculado para el desarrollo de este corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo ninguna clase de vinculación laboral civil o administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio, solo podrá realizarse

mediante acuerdo escrito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Convenio Interadministrativo se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad y calidad de las Entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio interadministrativo terminará por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo, siempre que su finalización no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinan la inconveniencia de su ejecución para el interés público.
3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resulten de las actuaciones de sus funcionarios o de la de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio y frente a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS: En los términos del artículo séptimo de la ley 1150 de 2007 " *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"* y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente convenio interadministrativo **NO** se exigirá la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas las controversias que se presentan entre las partes, relacionadas entre otros, con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este convenio, serán decididas de común acuerdo entre las partes por mecanismos alternativos de solución de conflictos y de arreglo directo señalados en la ley colombiana y se dará aplicación a lo contemplado en el Decreto distrital 647 de 2025 por medio del cual se establecen las disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central de Bogotá se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones y, Resolución No. 212 del 2023 por la cual se reglamenta la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital en los conflictos y/o controversias que se presenten entre organismos y/o entidades distritales, en cualquier caso las entidades adscritas procederán de conformidad con el Modelo de Gestión Jurídica del Distrito.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestarse expresamente o permitir que se implique que entre ellas exista una relación diferente a las que corresponda a la naturaleza del presente convenio. Ninguna de las partes tendrá algún tipo de vinculación laboral con los empleados de la otra parte, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del convenio. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta de la suya.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente Convenio podrá suspenderse, previa justificación de esta, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes ni se causen perjuicios a las mismas y, en todo caso, que no se afecte la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa.
3. Por imposibilidad del objeto.

La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento, deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o la fecha del acuerdo que la disponga, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En el acta de liquidación se incluirá el estado contable del convenio, su valor final, la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la descripción de las actividades adelantadas con sus respectivas fechas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II; para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Para el inicio formal de la ejecución se deberá suscribir la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2026 se encuentran amparados con los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), los cuales hacen parte integral del presente convenio. Los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2027 se encuentran amparados con la autorización de vigencias futuras ordinarias otorgada al Fondo de Desarrollo Local, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del convenio interadministrativo será ejercida de la siguiente manera: POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA: Por la/el Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto. POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: Por el/la Alcalde/sa Local o por quien este/a designe. Los/as supervisores/as deberán observar las obligaciones propias de su actividad, especialmente, lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, además de los Manuales de Supervisión e Interventoría de sus respectivas entidades. Asimismo, tendrán el deber de cumplir con las previsiones descritas en el presente convenio, el estudio previo y el anexo técnico. El supervisor podrá designar mediante comunicación escrita que se denominará "apoyo a la supervisión" la cual tendrá como función apoyar a este en la supervisión, en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio. Las decisiones relacionadas con la coordinación técnica del convenio serán puestas en conocimiento del Comité Técnico cuando así corresponda conforme al anexo técnico.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico estará integrado por dos (2) personas, correspondiéndole uno (1) a la Agencia Atenea y uno (1) al Fondo de Desarrollo Local, de la siguiente manera:

- POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA: La/El Gerente de Educación Posmedia, o por quien sea designado por el/la supervisor/a del convenio.
- POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: El/La Alcalde/sa del Fondo de Desarrollo Local, o por quien sea designado por el/la supervisor/a del convenio.

INVITADOS: Si el Comité Técnico lo considera pertinente, podrán asistir como invitados personas expertas en temas relacionados con el Convenio Interadministrativo.
SESIONES: El Comité Técnico se reunirá presencial o virtualmente/sincrónico o asincrónico, en sesión ordinaria por lo menos una vez durante el semestre o, en sesión extraordinaria, cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los

asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos, los compromisos y las decisiones, las cuales deberán ser adoptadas de manera unánime.
En caso de que, el miembro titular no pueda concurrir a los comités respectivos, lo hará en su lugar un suplente, determinado por el supervisor del convenio, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular. Para el caso de las designaciones o quien haga las veces de los integrantes del presente Comité Técnico deberán remitir, de manera oportuna y previo a la respectiva sesión, los documentos que acrediten tal actuación y e informar cualquier otro cambio si lo hubiese.
SECRETARÍA: El Comité Técnico, tendrá un/a secretario/a permanente que se designará en la primera sesión, quien será el encargado de citar y moderar las reuniones, elaborar las actas y gestionar su suscripción, y realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones adoptadas.
FUNCIONES: El Comité Técnico, realizará las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de acciones y actividades para la correcta ejecución del convenio interadministrativo.
2. Realizar el seguimiento al avance técnico, financiero y administrativo del convenio interadministrativo y verificar el cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones, así como las metas y cronogramas establecidos.
3. Adoptar las medidas correctivas para subsanar las dificultades que se presenten durante la ejecución del convenio interadministrativo.
4. Evaluar cualquier situación que implique alguna modificación al Convenio para el cumplimiento de su objeto y efectuar las recomendaciones correspondientes a los respectivos ordenadores de gasto.
5. Evaluar las posibles formas de destinar los recursos que no sean ejecutados y/o asignados.

MESAS DE TRABAJO: En apoyo en al Comité Técnico, se realizarán mesas de trabajo, presenciales o virtuales, las cuales se desarrollarán en sesiones ordinarias bimestrales o, en sesiones extraordinarias, cuando alguna de las partes lo convoque, a las cuales asistirán de manera obligatoria los apoyos a la supervisión y podrán ser invitados quienes consideren necesarios para el desarrollo de la misma, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades y al cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones adoptadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: con la suscripción del Convenio las partes se comprometen a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTOBAL y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del Convenio.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular del convenio.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - VEEDURÍA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: las partes no comunicarán a persona natural o jurídica alguna, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento debido a la ejecución del presente Convenio, salvo que las obligaciones inherentes a éste lo hagan necesario y exista previa autorización de cada una de

las partes. Para la protección, reserva y confidencialidad de la información se observarán los principios establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las políticas de seguridad de la información y de tratamiento de datos personales de las partes y el Acuerdo de Nivel de Servicios para el Intercambio de Información.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. En virtud de la ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la Política de Tratamiento de Datos Personales de cada entidad y las demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan, las partes se comprometen a obtener la autorización expresa y por escrito de cada una de las personas cuyos datos personales hayan de ser transferidos en virtud de la ejecución de este Convenio, así mismo se comprometen a manejar la debida reserva de los mismos. Las partes aseguran por medio del presente, que cuentan con la infraestructura y procedimientos necesarios para proteger de manera integral los datos personales que le sean transferidos o que lleguen a su conocimiento en virtud del presente o de los Convenios específicos derivados de este.

CLAUSULA TRIGESIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: De conformidad con las Directivas 003 y 004 de 2010 y la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las partes se comprometen a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio serán de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que la modifiquen o adicionen, sin perjuicio de los derechos morales de autor. En el evento en que el Fondo de Desarrollo Local requiera utilizar a futuro la información derivada de la ejecución del convenio, lo podrá realizar previa autorización de Atenea. Para la utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas) se dará cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – LINEAMIENTOS, MANUALES, DOCUMENTOS Y ANEXOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS: Para los aspectos técnicos, operativos y de ejecución que no se encuentren contemplados en el presente convenio, se hace expresa remisión a los lineamientos, manuales, documentos y anexos técnicos y operativos de los Programas de Educación Posmedia, los cuales forman parte integral del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y, por lo tanto, obligan jurídicamente a las partes: los estudios y documentos previos, el anexo técnico, el Acuerdo de Nivel de Servicios para el Intercambio de Información, los certificados de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras, los manuales, lineamientos, guías y demás documentos técnicos y operativos de los Programas de Educación Posmedia, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo del convenio se suscriban entre las partes, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA- PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente Convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y se entenderá suscrito en la fecha y hora de aceptación de las partes en dicha plataforma.

Proyectó: Angela Andrea Aguirre Rueda– Abogada Contratación No 005-2026 CPS-P(145167)
Revisó: Wilmer Fernndo Pinzón – Abogado Contratación No 003-2026 CPS-P(145166)
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado Despacho No 920-2026 CPS-P(160555)